



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-428
(Diciembre 15 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 164 y 165 y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

I. GENERALIDADES

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de las Resoluciones número CJRES15-21 de 12 de febrero de 2015, CJRES15-72 de 6 de marzo de 2015 y CJRES15-86 de 8 de abril de 2015, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 15 de marzo de 2015.

Por medio de la Resolución número CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba, contra la cual procedieron los recursos de reposición de conformidad con su parte resolutive.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 8 de abril 2015 hasta el 14 de abril de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 15 de abril y el 28 de abril de 2015 inclusive.**

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro siguiente, interpusieron



recurso de reposición dentro del término previsto para el efecto, en contra de la calificación asignada a las pruebas de conocimientos, contenida en la Resolución número CJRES15-83 de 6 de abril de 2015; toda vez que las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, de manera general hacen referencia a una nueva revisión manual del examen y a otros casos particulares relacionados con los temas que se enumeran a continuación:

TEMAS

- 1. Revisión manual de las hojas de respuesta y puntajes asignados a los recurrentes.**
 - a. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.
 - b. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.
 - c. Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.
- 2. Revisión de preguntas de la prueba de conocimiento.**
 - a. Posibilidad de dejar sin efectos la prueba de conocimientos, argumentando que no fueron evaluados los temas enunciados en el instructivo para cada especialidad, por considerar que se incluyó un alto número de preguntas sobre áreas del derecho no relacionadas.
 - b. Presunta elaboración de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos.
- 3. Información de la metodología y criterios de calificación.**
 - a. Presunto desconocimiento del marco normativo de la convocatoria al asignar tres resultados diferentes en lugar de uno. Posibilidad de promediar los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos.
 - b. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.
 - c. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.
 - d. Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.
- 4. Solicitud de revisión de características técnicas de la prueba de conocimiento al considerar que por la experiencia que tienen son idóneos para el cargo.**
- 5. Solicitud revisión del proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaron la prueba de conocimiento.**

Hoja No. 3 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014"

II. RECURRENTES

Contra la Resolución CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, por la cual se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, los recurrentes que se relacionan a continuación interpusieron recurso de reposición:

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN	1			2		3				4	5
		A	B	C	A	B	A	B	C	D		
11.309.911	24/04/2015	X					X					
39.189.708	23/04/2015	X	X			X		X	X	X		
91.075.027	23/04/2015	X										
1.061.703.821	23/04/2015	X	X	X				X		X	X	
80.068.797	23/04/2015	X										
1.020.722.212	23/04/2015	X					X	X	X	X		
79.876.160	23/04/2015	X					X	X	X			
10.296.129	23/04/2015	X	X									
1.098.623.590	23/04/2015	X	X									
1.094.916.615	23/04/2015	X				X		X	X			
1.094.904.260	23/04/2015	X				X		X				
1.130.615.893	24/04/2015	X					X					
79.504.583	24/04/2015	X										
1.098.655.180	24/04/2015	X		X			X	X		X		
1.098.676.295	24/04/2015	X		X			X			X		
79.795.351	24/04/2015	X										
6.598.074	24/04/2015	X					X					
1.077.842.149	24/04/2015	X		X							X	
1.049.618.184	23/04/2015	X		X			X	X				
1.101.753.641	24/04/2015	X					X					
1.016.005.813	24/04/2015	X									X	
1.049.619.125	24/04/2015	X		X				X				
45.529.773	24/04/2015	X	X	X		X	X	X	X	X		
79.286.436	24/04/2015	X		X			X			X		
93.020.231	24/04/2015	X	X									
7.699.714	24/04/2015	X	X								X	
1.112.100.885	21/04/2015	X						X				
1.032.426.024	23/04/2015	X										
1.144.144.692	21/04/2015	X		X	X	X						X

Hoja No. 4 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014"

40.044.335	21/04/2015	X	X										
79.369.470	21/04/2015	X	X					X					X
51.839.559	21/04/2015	X					X	X					
32.561.137	21/04/2015	X					X						
7.125.394	20/04/2015	X											
51.634.415	20/04/2015	X										X	
14.890.727	14/04/2015	X					X						
52.705.624	14/04/2015	X					X						
1.032.358.470	22/04/2015	X					X	X					
33.703.721	22/04/2015	X	X			X			X			X	
1.110.450.701	14/04/2015	X	X	X				X	X	X			
63.477.388	22/04/2015	X						X					
74.184.257	17/04/2015	X				X		X	X	X			
88.269.517	16/04/2015	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
1.010.181.646	21/04/2015	X	X								X		
1.076.654.999	20/04/2015	X					X					X	
1.026.557.930	17/04/2015	X			X		X						
66.702.158	17/04/2015	X			X		X						
79.544.496	17/04/2015	X					X						
79.353.448	17/04/2015	X	X					X				X	
9.529.357	17/04/2015	X						X					
33.353.040	17/04/2015	X										X	
53.107.621	27/04/2015	X				X	X	X					
1.121.819.127	28/04/2015	X			X		X						
40.038.670	20/04/2015	X											
59.823.012	20/04/2015	X											
27.602.179	20/04/2015	X	X				X					X	
52.516.046	20/04/2015	X										X	
88.264.815	17/04/2015	X											
1.026.260.597	28/04/2015	X		X				X		X			
1.110.457.128	14/04/2015	X	X		X	X		X	X			X	
46.677.766	15/04/2015	X					X		X				
1.052.388.187	15/04/2015	X											
88.033.850	14/04/2015	X						X					
1.010.184.530	15/04/2015	X	X		X			X					
1.121.817.650	15/04/2015	X		X					X			X	
52.547.783	28/04/2015	X	X		X			X	X			X	
41.703.805	28/04/2015	X			X	X	X						

Hoja No. 5 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014"

51.577.537	28/04/2015	X			X	X	X						
86.031.130	28/04/2015	X							X				
79.867.487	14/04/2015	X	X										
1.049.612.391	14/04/2015	X	X										
38.143.810	17/04/2015	X	X		X	X		X	X	X	X		
81.717.425	28/04/2015	X			X		X						
1.018.461.924	17/04/2015	X							X	X			
52.876.090	16/04/2015	X	X				X						
1.015.412.422	16/04/2015	X	X				X						
98.476.471	16/04/2015	X											
79.399.440	17/04/2015	X	X					X					
1.015.421.625	16/04/2015	X	X				X						
79.976.031	16/04/2015	X	X										
79.830.338	16/04/2015	X											
10.189.589	16/04/2015	X	X			X		X	X			X	
1.115.072.246	16/04/2015	X		X		X		X		X	X		
63.488.820	16/04/2015	X					X						
63.502.934	16/04/2015	X						X	X				
39.717.915	16/04/2015	X	X			X		X	X	X			
40.382.150	16/04/2015	X		X		X						X	X
41.059.054	15/04/2015	X											
1.102.818.802	28/04/2015	X	X					X					
1.090.454.355	13/04/2015	X						X					
1.143.327.188	10/04/2015	X					X						
52.904.986	15/04/2015	X		X				X					
79.654.314	28/04/2015	X		X	X	X	X	X	X				
1.140.815.392	27/04/2015	X						X					
1.098.621.554	28/04/2015	X	X										
93.133.532	28/04/2015	X	X									X	
46.384.255	28/04/2015	X			X				X				
1.098.637.562	28/04/2015	X	X	X		X		X		X	X		
1.110.525.708	27/04/2015	X	X		X	X		X	X				X
1.075.224.037	27/04/2015	X		X		X	X	X	X			X	X
80.527.701	27/04/2015	X					X						
10.543.885	24/04/2015	X		X	X	X							X
31.991.804	24/04/2015	X		X	X	X							X
59.311.950	24/04/2015	X		X	X	X							X
40.189.699	23/04/2015	X					X						

Hoja No. 6 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014"

33.378.862	27/04/2015	X											
71.702.387	27/04/2015	X					X	X	X				X
35.393.111	28/04/2015	X							X				
87.219.502	28/04/2015	X						X	X				X
1.098.649.942	28/04/2015	X		X			X	X			X		
8.127.453	28/04/2015	X											
79.411.851	28/04/2015	X		X	X	X	X	X	X				
72.050.584	28/04/2015	X	X	X	X	X		X			X	X	
1.057.586.009	28/04/2015	X	X			X		X	X				
26.422.261	28/04/2015	X	X					X			X		
1.032.437.964	28/04/2015	X											
72.136.111	28/04/2015	X		X	X	X	X	X	X				
1.075.243.726	28/04/2015	X		X				X	X				
33.645.742	28/04/2015	X		X									
83.227.091	28/04/2015	X		X				X					
52.265.836	28/04/2015	X	X	X				X	X				
1.010.166.922	28/04/2015	X			X		X	X					
51.901.637	28/04/2015	X			X	X	X	X				X	X
53.122.622	28/04/2015	X				X	X						X
11.257.836	28/04/2015	X	X	X				X	X	X			
40.042.565	28/04/2015	X						X					
40.041.143	27/04/2015	X						X					

III. RECURRENTES EXTEMPORÁNEOS

Los recurrentes que se relacionan en el cuadro siguiente, allegaron las peticiones fuera de los términos establecidos para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, plazo que venció el 28 de abril de 2015.

CÉDULA	FECHA
52.848.177	29/04/2015
79.367.589	30/04/2015
80.025.550	29/04/2015
80.102.122	29/04/2015
80.472.886	29/04/2015
91.531.515	29/04/2015
1.032.418.217	30/04/2015
1.033.681.824	29/04/2015
1.053.328.182	29/04/2015

Hoja No. 7 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014”*

No obstante que estos recursos no fueron presentados dentro de los términos previstos, los cuadernillos y hojas de respuesta de estos recurrentes extemporáneos, fueron revisados en forma manual, no encontrándose inconsistencia alguna, es decir, que el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos es la que figura en la Resolución atacada.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de estos actos administrativos mediante los cuales se deciden situaciones individuales definitivas, en grado de reposición, apelación o queja, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo segundo numeral 6.1 del Acuerdo número PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos.

Dentro del marco de su competencia, la Sala Administrativa a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional de Colombia el diseño de dichas pruebas para cada uno de los cargos.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría; quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como el área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste de manera general, los cuales fueron informados como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Mediante el mencionado instructivo, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de dichas pruebas.

Hoja No. 8 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014"

Así las cosas, y en aras de resolver los recursos interpuestos, es de anotar que la Universidad Nacional de Colombia, efectuó la verificación manual de los cuadernillos de respuesta de todos los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

Al efecto, los recurrentes sustentaron sus recursos, con los argumentos que se esgrimen, los cuales fueron tomados de manera general, así:

TEMAS:

1. REVISIÓN MANUAL DE LAS HOJAS DE RESPUESTA Y PUNTAJES ASIGNADOS A LOS RECURRENTES.

a. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.

La Universidad Nacional de Colombia, por solicitud de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con el fin de resolver los recursos impetrados, efectuó la verificación manual de las hojas de respuesta de todos los recurrentes, teniendo en cuenta para ello los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, confirmando que los resultados obtenidos en las pruebas de conocimientos son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos que fueron informadas.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que la cuantificación de las puntuaciones directas de las pruebas de conocimientos, se realizó con procedimientos estandarizados que incluyeron varias fuentes de verificación durante todo el proceso de calificación. De igual manera, es preciso resaltar que la puntuación directa no es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesario transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables.

b. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.

Frente a este cuestionamiento, como lo expresó la Sala Administrativa Seccional con fundamento en la información proporcionada por la Universidad Nacional, no se registraron fallas en las máquinas de lectura óptica durante el procedimiento de lectura. Éste es altamente confiable y es realizado con máquinas que disminuyen el error de lectura a prácticamente cero (0), efectuándose con posterioridad múltiples verificaciones para garantizar que las respuestas de los examinados son las que se registraron, y las que fueron usadas posteriormente para los análisis psicométricos y la calificación definitiva. Lo anterior se confirmó con la revisión manual de las hojas de respuesta.

c. Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.

Hoja No. 9 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014"

Frente a esta solicitud, el artículo 164 de la Ley 270/96 estableció:

"Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado".(negrilla fuera de texto).

A la anterior disposición debe acogerse el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

Contrario sensu, el no acatar los lineamientos consagrados tanto en la ley como en la convocatoria pública, conllevaría a infringir – como consecuencia lógica- el principio constitucional de confianza legítima, como lo señaló la H. Corte Constitucional en sentencia T–267 de 2012. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio:

"(...) se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Carta que establece: "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". Esta Corporación ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el Estado frente a los administrados (...)

(...) Cuando se alude a la obligación de mantener las condiciones establecidas en la convocatoria, se hace referencia en primer lugar a aquellas contempladas en las normas de rango constitucional y legal que regulan este tipo de actuaciones, y luego a las que hayan sido diseñadas por la entidad para el caso específico, que deben estar conforme a la ley y la Constitución. Esto se debe a que son las primeras las que contemplan los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de la carrera. Este aspecto tiene a su vez una estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos, en el sentido de que es dable presumir que los reglamentos del concurso se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico superior. Así, si bien por regla general las condiciones establecidas en una convocatoria pública son inmodificables, en aquellos casos en donde las condiciones diseñadas por la entidad contrarían de manera evidente normas de mayor rango, el juez de tutela podrá incluso restablecer el orden constitucional y legal inaplicando aquellas disposiciones que vulneren los derechos fundamentales"

Adicional a lo anterior, igualmente en la reciente sentencia de la Corte Constitucional **T-180 de 2015** con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, resaltó:

Hoja No. 10 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014"

"(...)

El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.

(...)

Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros."

En tal virtud, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

2. REVISIÓN DE PREGUNTAS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUDES.

a. Presunta inclusión de preguntas de especialidades diferentes a la del cargo de aspiración.

El alcance de la evaluación de cada componente de la prueba escrita, se presentó en el instructivo de prueba que fue avalado y publicado, por la Unidad de Carrera en la página web de la Rama Judicial, en el link del concurso. Allí se explicó la naturaleza, alcance y forma de valuar de cada componente y se ejemplificó con algunas preguntas modelo. Cada cuadernillo se diseñó y construyó con base en los perfiles de cargo convocados y de esto dependía la especificidad de los ejes temáticos.

Luego de revisar los contenidos de todos los tipos de cuadernillo y el instructivo publicado por la Unidad de Carrera en la página web se encontró concordancia en los componentes de evaluación y los temas definidos para su evaluación.

b. Presunta inclusión de preguntas sin opciones válidas de respuesta, mal redactadas, ambiguas o con errores ortográficos.

Frente al cuestionamiento, es preciso mencionar que un grupo técnico de especialistas elaboraron el banco de preguntas, dirigido a evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo empleado de carrera. Así mismo, en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, se ajustaron posibles errores de ortografía o redacción y se incluyó un instrumento de medición estadística de cada una de las preguntas, de tal suerte, que solamente aquellas que obtuvieron índices iguales o por encima de un estándar definido, conformaron la prueba final, lo que permitió establecer que la medición fue confiable y válida.

Al efecto, es necesario precisar que dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Universidad Nacional de Colombia optó por la realización de la prueba objetiva, conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él, solamente elija una de ellas; la cual, es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son:

- i) La calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador,
- ii) Se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); y
- iii) Todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba, cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta.

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza a) análisis de las preguntas y b) análisis integral de la prueba. Veamos:

- a) **Análisis de las preguntas:** Consiste en un procedimiento de obtención de datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios:
 - i) Nivel de dificultad de la pregunta; está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan;
 - ii) Poder de discriminación; este índice mide que tan capaz es un ítem para medir las diferencias individuales, desde el punto de vista del objetivo evaluado. Esto es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen;
 - iii) Validez de cada una de las preguntas; es la correlación entre éstas y la prueba en general; el índice de validez de un ítem refleja el grado en que el ítem está relacionado con la variable que intenta predecir (criterio).

- b) Análisis de validez y confiabilidad de la prueba:** Tiene por objeto definir en qué grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió valorar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados los cuales son consistentes.

Entonces, conforme lo expuesto, las pruebas objetivas, como instrumentos de medición implican procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos, integradas por preguntas de tipo cerrado o estructuradas, donde la calificación obtenida es independiente del juicio subjetivo del calificador, por sus criterios establecidos previamente sobre los cuales hubo acuerdo desde el momento mismo de la construcción y se convalida con los resultados generales de su aplicación. Es decir, todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba.

Así las cosas, en los análisis psicométricos del comportamiento de los ítems aplicados, éstos mostraron una distribución esperada para los diferentes indicadores. Lo anterior significa que estadísticamente no hay evidencia para concluir que las preguntas tuvieron un comportamiento atípico o que presentaron ambigüedad en su formulación. No se encontraron preguntas ambiguas, sin opciones válidas de respuesta o mal formuladas.

3. INFORMACIÓN DE LA METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

- a. Presunto desconocimiento del marco normativo de la convocatoria al asignar tres resultados diferentes en lugar de uno. Solicitud de promediar los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos y obtener una sola calificación.**

Teniendo en cuenta, que la convocatoria es norma obligatoria para las partes, conforme lo estipula el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en consonancia con los pronunciamientos que en varias oportunidades a realizado la H. Corte Constitucional, a través de diferentes fallos dentro de los que se destaca el SU-446 de 2011, que indica, que es comprensible pues **quienes se inscriben a un concurso público y abierto, deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria**, ya que éstas, necesariamente vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan las necesarias condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos y por ende son inmodificables.

De conformidad con lo expuesto anteriormente el numeral 6.1 del artículo 2 del Acuerdo número PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014, en virtud del cual se desarrolla la Convocatoria objeto de estudio, señala:

"(...)

6.1 Etapa de Selección

Tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y para este concurso está

Hoja No. 13 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. “Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014”

*conformada, por la Fase I - **Pruebas** de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades según el cargo de aspiración y la Fase II – Curso de Formación Judicial, **las cuales ostentan carácter eliminatorio.** (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).*

***Las pruebas** evaluarán, según el cargo, conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.*

***Estas pruebas** se calificarán en una escala de 0 a 1000 y para aprobarlas se requiere obtener un puntaje mínimo de 800 puntos. Sólo quienes obtengan un puntaje igual o superior, **en cada una de las pruebas,** podrán continuar en el proceso de selección.”*

A renglón seguido el párrafo tercero del numeral 6.1.1 del citado artículo señala expresamente:

“(…)

En el proceso de calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se construirán escalas estándar de 1 a 1000.

*Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje **en cada una de las pruebas** podrán continuar en el concurso.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Al respecto se tiene que la Universidad Nacional de Colombia, con quien se contrató el diseño, estructuración y aplicación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, tuvo como referencia los lineamientos señalados en el Acuerdo número PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la correlación de lo evaluado con el nivel de los cargos convocados, el área de trabajo y el nivel de dificultad para la población evaluada.

De esta forma, las estructuras de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se construyeron discriminando los cargos así como los diferentes niveles de exigencia y dificultad en el contexto de evaluación. En la estructuración de las mismas participaron grupos de expertos quienes definieron los parámetros de las pruebas encaminadas a la medición de los conocimientos de los aspirantes, relacionados con las funciones de las vacantes, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para cada uno de estos.

Hoja No. 14 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014"

En efecto, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, son exámenes con carácter eliminatorio, que miden los conocimientos, destrezas y aptitudes, a través de un sistema de preguntas y respuestas, donde los resultados dependen sólo de quien las diligencia, en cuanto a las marcaciones acertadas, en tal sentido los puntajes que se reflejan se enmarcan dentro de las citadas normas de la convocatoria, y no a un criterio discrecional de la administración, pues precisamente estas pruebas pretenden resaltar el mérito del aspirante frente a sus conocimientos y aptitudes para un cargo, bajo las reglas de la convocatoria que son, tal y como se ha venido reiterando, de obligatorio cumplimiento

La prueba de conocimientos, mide la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como el área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste de manera general, los cuales fueron informados como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Mediante el mencionado instructivo, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de dichas pruebas.

De acuerdo con las reglas de la convocatoria, las pruebas de conocimientos, tienen carácter eliminatorio, y por ello sólo quienes superen cada una de las pruebas con el puntaje mínimo exigido (800), les sería evaluada la prueba psicotécnica; en consecuencia, quienes no superen el puntaje mínimo para alguna de las pruebas serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

Es así como, siendo las reglas del concurso de obligatorio cumplimiento tanto para los concursantes, como para la administración, no resulta viable promediar los puntajes obtenidos en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, para lograr por arrastre superar el examen, pues dicha posibilidad no fue prevista en el Acuerdo de convocatoria.

b. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.

Para atender el requerimiento de algunos recurrentes respecto del valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos, es necesario comprender la metodología aplicada a los concursos de méritos de la Rama judicial y el proceso de calificación implementado a partir de procedimientos universalmente estandarizados decantados de la estadística y la psicometría.

Así, la calificación de la prueba se efectuó con referencia a la norma, es decir, que las ejecuciones de un concursante son puntuadas e interpretadas con respecto a los demás aspirantes que abordan la misma prueba. En este caso, se calculan ciertos estadísticos de la población para determinar la escala de resultados.

Con ello, se obtiene el número de respuestas correctas de cada persona que aborda las preguntas, para luego, proceder a calcular el promedio y la desviación estándar de todos los aspirantes. Con estos datos, se realiza el proceso de estandarización de puntajes y por último se transforma este resultado a una escala particular, como se describe a continuación:

Obtención de puntuaciones directas (PD) para cada Prueba:

Paso 1. Se obtiene la puntuación directa de cada aspirante para la prueba de Conocimientos a partir de la lectura óptica de la hoja de respuestas de cada prueba, que coteja las respuestas del aspirante contra la plantilla de claves de respuesta de cada prueba.

Paso 2. Por cada respuesta correcta se asigna un punto, de tal modo que la puntuación directa será la sumatoria de los aciertos de la prueba. Es decir, si una persona respondió correctamente a 40 preguntas, la puntuación directa es 40, si otra persona respondió correctamente las 100 preguntas, la puntuación directa es de 100.

Así las cosas, tal y como lo indicó la convocatoria, para la prueba de conocimientos se construyeron las respectivas **escalas estándar** que oscilaron entre 0 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos¹.

El puntaje estándar² está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntuación directa o puntaje bruto), pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad). En estas condiciones, el puntaje estándar NO es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

De la fórmula utilizada se extrae que la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos según el cargo de aspiración, el cálculo de los puntajes promedio y la desviación estándar para cada uno de los subgrupos. Una vez obtenidos los valores del puntaje promedio y de la desviación

¹ Acuerdo No. PSAA13-10037 de 7 de Noviembre de 2013, artículo 2, numeral 6.1.

² Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me$$

Donde:

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = Puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 16 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014"

estándar para cada subgrupo, se procede a la obtención de los puntajes estándar para cada persona.

En este orden de ideas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las fórmulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

A partir de los puntajes estandarizados se generan los resultados individuales para cada tipo de cargo, los cuales fueron debidamente informados en la Resolución recurrida.

Con fundamento en lo anterior, el valor asignado a cada pregunta, es relativo al desempeño de los aspirantes que se presentaron al mismo cargo, por lo tanto la calificación no se realizó con relación al criterio, sino a la norma y en consecuencia, este enfoque hace hincapié en que las mediciones son relativas y las puntuaciones de los individuos se deben interpretar comparándolas con las obtenidas por otros aspirantes al mismo cargo.

- c. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.**

Frente a las presentes inquietudes, es importante resaltar que el párrafo primero del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, faculta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que determine todos los aspectos concernientes a la reglamentación general, contenido y procedimientos de cada una de las etapas (selección y clasificación) que conforman un concurso de méritos y, además para establecer los puntajes correspondientes a las pruebas que conforman las mismas etapas.

En tal virtud, en ejercicio de dicha potestad reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, consideró que debía darse una exigencia de 800 puntos o más, para continuar en el concurso de méritos y así garantizar el acceso de quienes obtienen los mejores resultados en busca de la excelencia, para el ejercicio de una función tan importante al interior de la administración de justicia.

En este orden de ideas, es de añadir que el Acuerdo número PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014, mediante el cual se convocó a los cargos de carrera de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura; contiene los lineamientos y reglas a seguir por la administración y por quienes a ella se acojan, por lo cual, es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, derrotero que se ha venido manteniendo, a través de las convocatorias.

Hoja No. 17 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. “Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014”

Así las cosas, el Acuerdo de convocatoria estableció la aplicación de unas escalas estándar con fundamento en una fórmula estadística, que arroja como resultado un determinado puntaje para cada aspirante, por lo cual no es posible modificarlo en ningún aspecto, valga decir, aplicar y/o modificar la media para la calificación de las respuestas, ni para que los puntajes sean susceptibles de aproximaciones o para pretender cambiar las condiciones conocidas desde el principio por los participantes y de esta manera desconocer las condiciones que rigen el concurso, quebrantando el derecho a la igualdad de todos los aspirantes. Razón de más, para garantizar la imparcialidad que se tiene frente al mismo, toda vez, que se ha dado un tratamiento igualitario entre iguales.

d. Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.

Respecto del reporte de respuestas correctas, me permito manifestar que los cuadernillos y las hojas de respuesta son material que tienen carácter reservado y en consecuencia no es posible dar a conocer a cada reclamante las respuestas correctas e incorrectas.

En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 señaló que se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección:

“El artículo 92 dispone que las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. Como no se trata de un proceso disciplinario, sino de un proceso de selección, no encuentra la Corte inexequibilidad alguna en la norma; se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes”. (Cursiva fuera del texto original).

Finalmente, es importante señalar que la Universidad Nacional de Colombia cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza.

4. SOLICITUD DE REVISIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUDES, AL CONSIDERAR QUE POR LA EXPERIENCIA QUE TIENEN SON IDÓNEOS PARA EL CARGO.

De conformidad con la presente solicitud, es pertinente traer a colación la disposición consagrada en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, según el cual:

*“El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, **a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad** de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el*

Hoja No. 18 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. “Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014”

Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.” (Cursiva y negrilla fuera del texto original).

Es por esta razón, que la prueba de conocimientos, tal como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante, frente a un tema o varios expuestos para el cargo que desea optar, donde se miden tanto las aptitudes para el ejercicio de un cargo como los conocimientos en ciertas materias previamente definidas, en la estructura general de la citada prueba.

De esta forma, la experiencia adquirida en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un cargo, o la capacitación en una u otra materia, no necesariamente asegura el conocimiento y la aplicación del mismo, expuesto en un sistema de preguntas estructuradas y metodológicamente preparadas, por un equipo técnico e interdisciplinar contratado por la Universidad Nacional de Colombia, que tiene toda la competencia para la realización de este tipo de pruebas.

Sobra decir, que el concurso de méritos se realizó con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, motivo por el cual las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso; ya que, de aceptar lo contrario, se desconocería el objetivo primordial de la Sala Administrativa de esta Corporación, consistente en aplicar todos los postulados y lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público.

Adicional a lo anterior, es de tener en cuenta que la valoración de la experiencia corresponde a la etapa clasificatoria, posterior a la calificación de la prueba de conocimientos, la cual hace parte de la etapa de selección; así las cosas, según el acuerdo de convocatoria, son independientes y la segunda tiene carácter eliminatorio.

5. SOLICITUD DE REVISIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEBIDO AL ELEVADO PORCENTAJE DE ASPIRANTES QUE NO APROBARON LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y APTITUDES.

En consideración a la revisión del proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaron la prueba de conocimientos, debe señalarse que la Universidad Nacional de Colombia asumió la tarea de diseñar, construir y aplicar las pruebas de conocimiento para los cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocados mediante Acuerdo número PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014.

Dicha labor se complementó con el acatamiento y cumplimiento de la Constitución Política y demás normas concordantes; implementándose en el diseño y construcción de las

Hoja No. 19 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. “Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014”

pruebas de conocimientos por parte del personal técnico idóneo y altamente calificado, como lo prueba el proceso adelantado en su momento.

En efecto, no debe perderse de vista lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 y sentencia T-604 de 2013, referente al concurso público para proveer los cargos en este sector, cuando afirmó:

*“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, **se tenga en cuenta el mérito** como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera **escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo**, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). (...)”*

(...)

“Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”. (Cursiva y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, las pruebas tienen un carácter individual y dentro de las escalas estándar que se aplicaron, se evidenció el comportamiento de la población que presentó las mismas, por cargos y niveles, de tal suerte, que el número individual de personas que no aprobaron el examen, debe ser analizado respecto a la población que se presentó para cada una de las plazas ofertadas y en el nivel de exigencia requerido para desempeñar tan nobles cargos.

En conclusión, dichas pruebas están revestidas de un carácter eliminatorio, y las estadísticas obtenidas permiten determinar la confiabilidad, validez y consistencia, dado que presentaron índices dentro de los rangos esperados, logrando una discriminación de los aspirantes que la superaron, para el cargo de su elección, con lo cual se puede garantizar un proceso de selección acertado.

GENERALIDADES:

Con relación a la prueba psicotécnica, es preciso aclarar que el Acuerdo de convocatoria número PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014, establece que solo se publicarán

Hoja No. 20 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014"

los resultados de la prueba psicotécnica a las personas que obtengan 800 o más puntos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; como se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo."

(...)

"6. ETAPAS DEL CONCURSO: El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación"

"6.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 7 del presente Acuerdo. Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

La prueba psicotécnica se calificará sólo a los aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. (Negritas y subraya extra texto)

"6.2.1 Factores

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio. (Negritas y subraya fuera de texto)

Así las cosas, solo a quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a 800 puntos se les publicará en su oportunidad, es decir en el Registro de Elegibles el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica.

De otra parte, vale la pena resaltar que el procedimiento técnico de validación y calificación de las pruebas aplicadas inició con el proceso de lectura o captura de las respuestas dadas por cada participante, mediante equipos de lectura óptica a cargo de la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons, bajo los protocolos de seguridad e integridad de los datos elaborados por la Universidad Nacional, que permitían determinar posibles fallas en este proceso. Solo hasta que se depuró totalmente la lectura y se tuvo la certeza de haber capturado las respuestas de cada aspirante, se procedió a la etapa siguiente.

Una vez fueron publicados los resultados y recurridos los puntajes, a solicitud de los aspirantes se realizó una segunda verificación manual a cargo de la Universidad Nacional

Hoja No. 21 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014"

de Colombia, actuando como segundo calificador dentro del presente proceso de selección.

En este orden de ideas la decisión habrá de ser confirmada, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

- **Solicitud de intervención de terceros (Peritos, pruebas periciales) para revisión de preguntas, cuadernillos, metodología y calificación, en relación con las pruebas realizadas.**

De conformidad con la competencias atribuidas por la Constitución Política al Consejo Superior de la Judicatura, artículos 256-1 y 257-3, reguladas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 85 numerales 17 y 22, 162 y 164, la Sala Administrativa tiene además de la competencia de administrar la Carrera Judicial, la responsabilidad de reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así como los procedimientos de cada una de las etapas.

En este orden de ideas, dado que la Sala Administrativa, es autónoma en el desarrollo de los procesos de selección, ésta no tiene contemplada en el Acuerdo de Convocatoria, la posibilidad de intervención de otras Entidades, ni peritos para revisar temas relacionados con las pruebas o demás actividades que se realicen en el desarrollo de los mismos, por lo tanto no es dable resolver de manera favorable esta solicitud.

- **Diferencia de criterios de calificación entre el concurso adelantado en la Convocatorias No. 25 y otros concursos similares adelantados por la Universidad Nacional de Colombia**

Los criterios de calificación se definen a partir de cada acuerdo de convocatoria y los lineamientos de la Unidad de Carrera. En este sentido, la Universidad Nacional atendió y siguió los parámetros estructurados para la presente convocatoria, bajo principios de igualdad y transparencia.

- **Asignación de un segundo calificador para la revisión de las respuestas de la prueba.**

En atención a la petición de asignar segundo calificador para la revisión de las respuestas de la prueba de conocimientos, es relevante señalar que el procedimiento técnico de validación y calificación de las pruebas aplicadas inició con el proceso de lectura o captura de las respuestas dadas por cada participante, mediante equipos de lectura óptica a cargo de la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons, bajo los protocolos de seguridad e integridad de los datos elaborados por la Universidad Nacional de Colombia, que permitían determinar posibles fallas en este proceso. Solo hasta que se depuró totalmente la lectura y se tuvo la certeza de haber capturado las respuestas de cada aspirante, se procedió a la etapa siguiente.

Una vez fueron publicados los resultados y recurridos los puntajes, a solicitud de los aspirantes, se realizó una segunda verificación manual a cargo de la Universidad Nacional

Hoja No. 22 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014"

de Colombia, actuando como segundo calificador dentro del presente proceso de selección.

RECURSOS DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta que los aspirantes identificados con los números de cédula : 79.369.470, 63.477.388, 88.269.517, 79.976.031, 1.115.072.246, 1.090.454.355, 71.702.387, 1.057.586.009 y 33.645.742, interpusieron recurso de apelación en subsidio del de reposición, contra la Resolución número CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, los mismos deberán rechazarse, teniendo en cuenta que la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 en su artículo 12 reguló el Régimen de los Actos del Delegatario, indicando que "estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

En este orden de ideas, las actuaciones derivadas de la delegación efectuada por la Sala Administrativa a esta Unidad, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, con relación a la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, en los procesos de selección y concursos, serán objeto de los recursos procedentes contra los actos de dicha Sala, es decir únicamente el de Reposición, como quiera que no existe superior administrativo de esta Corporación, que haga procedente el subsidiario recurso de apelación, quedando de esta manera agotados los mecanismos en sede administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: RECHAZAR por improcedentes, los recursos de Apelación interpuestos en subsidio del de reposición, por los concursantes identificados con los números de cédula: 79.369.470, 63.477.388, 88.269.517, 79.976.031, 1.115.072.246, 1.090.454.355, 71.702.387, 1.057.586.009 y 33.645.742, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 3°: RECHAZAR por extemporáneos los recursos de reposición, interpuestos por los concursantes que se relacionan a continuación:

CÉDULA	FECHA
52.848.177	29/04/2015
79.367.589	30/04/2015

Hoja No. 23 RESOLUCIÓN CJRES15-428 de 15 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014"

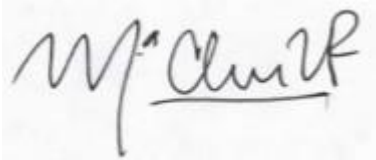
80.025.550	29/04/2015
80.102.122	29/04/2015
80.472.886	29/04/2015
91.531.515	29/04/2015
1.032.418.217	30/04/2015
1.033.681.824	29/04/2015
1.053.328.182	29/04/2015

ARTÍCULO 4°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/AVAM/RABG